

Congreso -

Nº 3398



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 19 - Julio 15.

1895.

Legajo n.º XIV

824

1

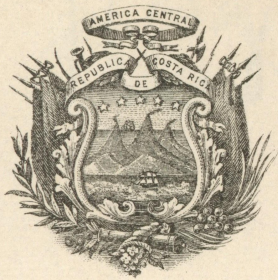
Año de 1895 Expediente n.º 12

Solicitud del Sr. Julio E. Vander Laot para
que se le conceda privilegio exclusivo para fa-
bricar ladrillos cerámicos y exención del pago de
derechos de aduana de la maquinaria y materiales qe
introduzca p.^a su industria -

Se accedió en parte á la solicitud, emitiendo el de-
creto n.º 38 de 4 de julio de 1895, que le concedió el privi-
legio por tres años, y la exención de derechos de aduana -
El P. Ejecutivo vetó el decreto, y las objeciones pasaron
á estudio de la Comisión de Fomento, quedando el
asunto pendiente en este estado - 15 de julio de 1895 -

Terminado el 21 de mayo de 1895 { Estante n.º II -
{ Pendiente { desde el 15 de julio del { Capón I
{ mismo año

Rma 602



*Secretaria de la Comision Permanente,
de la Republica de Costa Rica.*

Palacio Nacional,

San José

de 18



Para la Comisión de

San Antonio de los Desamparados
19 Mayo 1895

M. Congreso Constitucional

Señores Diputados

El Supremo Gobierno, tiene a bien,
en Marzo 1893, concederme por dos años,
un privilegio de tanteo, para el establecimiento
en Costa-Rica, de la industria de ladrillos
cerámicos.

La implantación de esta industria,
presentaba en Costa-Rica, grandes dificultades,
por ser los materiales del país, muy particulares,
y poco favorables, para esta fabricación. Sin
embargo, después de minuciosas investigaciones,
en la mayor parte del centro del país y de
innumerables tanteos, se pudo vencer las
principales dificultades, y producir un ladrillo
que en fuerza, temple y color, es igual al
ladrillo cerámico extranjero. La perfección del
trabajo, no es igual todavía, pero esto se
obtendrá, después de perfeccionarse, con el
tiempo; la instrucción industrial y la destreza

manual de los plones.

Con el mayor respeto, me tomo la licencia, de ocurrir al congreso constitucional, para pedirle prolongación, por el termino de diez años, del privilegio y de la exención de derechos, que se me otorgó como tanteo, durante dos años, apoyandome en las consideraciones siguientes:

1.^a que es justo y equitativo, que una iniciativa peligrosa, que ha necesitado mucho trabajo y ocasionado grandes pérdidas, para enfin, dar por resultado, una nueva industria en el país, tenga compensación en unos años de privilegio, evitando que otros, sin trabajo ni riesgo, aprovechen el esfuerzo y los resultados alcanzados, por la iniciativa de uno.

2.^a que esta industria, no es, de las que con un privilegio, pueden perjudicar la fortuna pública, porque estando el lodillo mosáico, de un Continuo, relativamente pequeño, con una sola fábrica se llenan todas las necesidades. Competencia no tendría otro efecto, que aruinarla por falta de trabajo suficiente, lo que seria de deplorar, ya que esta fabricación ocupa un regular numero de hombres y de mujeres.

3.^a Ademàs el privilegio no tendría como consecuencia, alza en el precio. Al

contrario. La fabricación actual permite dar el ladrillo, a menos de la mitad, del precio del ladrillo extranjero.

A: Que esta industria, no es mas que el principio, de la notable industria Cerámica, que por los mismos estudios y experimentos, el que suscribe, reconoció posible en Costa Rica. Cafa de completa impermeabilidad y de poco peso. Laja blanca ordinaria, se pueden dar en tiempo no muy tardado, dos resultados igualmente favorables. Trabajo a muchos personas, principalmente a mujeres y disminución notable del tributo, que en estos ramos, paga la nación al extranjero.

D: que el privilegio que se solicita sin perjudicar a nadie, de mucho puede servir, como base segura del aumento de capital que para desarrollo de la industria Cerámica es preciso conseguir.

Por estas razones, ningún perjuicio, utilidad general, y razón de justicia, tengo la esperanza de que ustedes, Señores Diputados acogerán favorablemente la presente petición.

Me suscribe de ustedes

Señores Diputados

muy benévolo y seguro

Servidor

J. E. Vanderlaan

Se-

1 Secretaría del Congreso. Palacio Nacional
2 San José veintinueve de Mayo de mil o-
3 choientos noventa y cinco.

4 Léase la anterior solicitud que ad-
5 mitiva. Pase a las comisiones de Fomen-
6 to y Hacienda para que veentan el dic-
7 tamen que corresponda.

8 *Carlos Sáenz* *Tutor Legado*
9

Congreso Constitucional.

Don Julio E. Vander Laatz, qui
de a este alto Cuerpo, le conceda una
prórroga de diez años del privilegio exclusivo
y exención de derechos de aduanas sobre la
maquinaria y materiales que introduzca, y
que á juicio del Gobierno sean exclusiva-
mente para el servicio de la industria
de ladrillos cerámicos. Según Decreto del 29
de marzo de 1893. - La Comisión de Fomento
 cree que en un país como el nuestro, es pre-
ciso fomentar toda industria nueva: ge-
neralmente el establecimiento de ellas es costo-
so y la mayor parte de las veces el resultado
obtenido es negativo á las pretensiones del
industrial. En consecuencia propone á Vues-
tra deliberación, el siguiente proyecto: -

El Congreso Constitucional,

Considerando:

Que es de alta importancia
para el país, proteger el desarrollo de la in-
dustria cerámica. -

Decreta:

Art. 1.^o Concélese al señor don Julio
E. Vander Laatz, privilegio exclusivo
por el término de **tres** años, contados
del primero de agosto próximo, para
fabricar en el país ladrillos cerámicos;
Art. 2.^o Concélese asimismo á dicho
señor, exención de derechos de aduana
de la maquinaria y materiales que intro-
duzca durante estos tres años, y que á
juicio del ~~Gobierno~~, sean exclusivamen-
te para el servicio de la industria
de ladrillos cerámicos.

Orden Ejecutorio

contenidos en el mismo dictamen, se
dió por discutidos y se señaló para
segundo debate la sesión siguiente.
Acta. -

Secretaría del Congreso Benito
Juárez. Palacio Nacional. San Jo-
sé, junio Veintiocho de mil ochocien-
tos noventa y cinco. -

Se dió se-
gundo debate al proyecto de
ley contenido en el dictamen
que antecede y se señaló pa-
ra el tercero la sesión si-
guiente. -
Acta.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San
José a primeros de julio de mil ochocientos no-
venta y cinco. -

Se leyó y puso á discusión en
tercer debate el proyecto de decreto conteni-
do en el dictamen que precede, se dió por
discutido y se aprobó en general.

Se procedió á la discusión en detal
y previa lectura del artículo 1º del proyecto
y puesto á discusión se aprobó de la
misma manera que el artículo segundo
y el preámbulo. -

Acta. -

Nº 38.

El Congreso Constitucional de la
República de Costa Rica,
Considerando:-

Que es de importancia
para el país proteger el desarrollo
de la industria cerámica,

Decreta:-

Artículo 1.º Concedese al señor don
Julio E. Vander Laan, privilegio exclusi-
vo, por el término de tres años, conta-
dos del primero de Agosto próximo, pa-
ra fabricar en el país ladrillos cerámicos.

Artículo 2.º Concedese asimismo a
dicho Señor exención de derechos de
Aduana de la maquinaria y materiales
que introduzca durante estos tres años,
y que a juicio del Poder Ejecutivo, sean
exclusivamente para el servicio de las
industrias a que se ha hecho referen-
cia.

Al Poder Ejecutivo.-
Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.
Palacio Nacional. San José, a los cuatro días
del mes de julio de mil ochocientos noventa
y cinco.

Pedro León Ríos

Carlos Sáenz

Vicente Orrego

Nº 38.

El Congreso Constitucional de la
República de Costa Rica,

Considerando:

Que es de importancia para el país,
proteger el desarrollo de la industria cerámica,

Decreta:

Artículo 1º. - Concédese al Señor don Julio E. Vander Haat, privilegio exclusivo por el término de tres años, contados del primero de agosto próximo, para fabricar en el país ladrillos cerámicos.

Artº 2º. - Concédese así mismo a dicho Sr, exención de derechos de Aduana de la maquinaria y materiales que introduzca durante estos tres años, y que a juicio del Poder Ejecutivo, sean exclusivamente para el servicio de la industria a que se ha hecho referencia.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José a los cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. -

Pedro León Páez

Carlos Laeuz.

Victor Orozco

Congreso Constitucional.

El Decreto N.º 38 emitido por ese Alto Cuerpo el dia Cuatro del mes en curso concede al Señor don Julio E. Vander Saat privilegio exclusivo por el termino de tres años para fabricar en el país ladrillos Cerámicos.

Oree el Poder Ejecutivo que el privilegio que se concede al Señor Vander Saat es perjudicial en alto grado á las industrias de fabricacion de ladrillos de distintas clases establecidas en el país o que pudieran establecerse en adelante, puesto que el se refiere en general á la fabricacion de ladrillos Cerámicos, la cual comprende desde los mas ordinarios hasta los mas finos, Como quiera que el Decreto no se refiere á una clase determinada.

Por otra parte, es contraproducente á los intereses generales del país el Constituir privilegios sobre industrias fáciles que no envuelven ningún secreto.

El ladrillo fabricado hasta ahora por el Señor Vander Saat no satisface al público segun la opinion de conocedores, lo que se demuestra tambien por la gran introduccion que se hace de la clase de ladrillo que el Señor Vander Saat ha tratado de imitar en el país, sin haber conseguido elaborarlos de iguales condiciones al importado.

Por las razones anteriores y autorizado por el Señor Presidente de la Republica, devuelvo á esa Cámara sin la sancion respectiva el decreto de que he hecho mérito.

Palacio

Nacional. San José, quince de julio de
mil ochocientos noventa y cinco.-



C. C.
Juan J. Alvarado

Secretaría del Congreso. Palacio
Nacional. San José, julio quince de mil
ochocientos noventa y cinco -

Leida
la anterior exposición de
motivos se mandó pasar
á estudio de la Comisión de
Fomento. -